

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

EXCEPCIONES PREVIAS

Medellín, 25 de agosto de 2021

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Ccto11med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín

Radicado : 05-001-31-03-011-**2020-00298-00**
Tipo de Proceso : Verbal
Demandante : Lucelly Cano Rodríguez
Demandadas : Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Newport S.A.S.
La Palma argentina y Cía. S.A.S.
Llama en garantía : Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Llamada en garantía: La Palma Argentina y Cia. S.A.S.
Asunto : **EXCEPCIONES PREVIAS**

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio y residencia en Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la entidad codemandada **LA PALMA ARGENTINA Y CÍA. S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, que tiene domicilio en Medellín y se identifica con NIT 890.942.840-1, me permito, estando dentro de los términos legales, **PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS** en contra del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hizo la codemandada **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA**, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

I. CLAUSULA COMPROMISORIA

En la CLAUSULA 37 del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA, se estableció el asunto denominado CLAUSULA COMPROMISORIA, que dice que toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución o liquidación, a excepción de lo relativo a la exigibilidad y ejecución de las comisiones fiduciarias que EL BENEFICIARIO adeude a la Fiduciaria y que se regirán por el trámite ejecutivo dispuesto por las normas colombianas vigentes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, en la Ley 23 de 1991 o en las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas:

(.....).

Por consiguiente, la codemandada, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., de acuerdo con la mencionada CLAUSULA, no está habilitada, legal y contractualmente, de acuerdo con el contrato, para llamar a LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S., a responder ante un Juez, por cuanto la citación que desee hacer aquella a esta, deberá hacerlo ante un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable

CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
ABOGADO TITULADO U. DE M.
Calle 52 No. 49 - 71, oficina 611, WhatsApp 3184839647
carlosyepesvelez@gmail.com
MEDELLÍN

Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con las formalidades establecidas en el contrato.

II. FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ

En la CLAUSULA 37 del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN FIDEICOMISO MERITAGE LA PALMA ARGENTINA, se estableció el asunto denominado CLAUSULA COMPROMISORIA, que dice que toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución o liquidación, a excepción de lo relativo a la exigibilidad y ejecución de las comisiones fiduciarias que EL BENEFICIARIO adeude a la Fiduciaria y que se regirán por el trámite ejecutivo dispuesto por las normas colombianas vigentes, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, en la Ley 23 de 1991 o en las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas:

(.....).

Por consiguiente, la codemandada, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., de acuerdo con la mencionada CLAUSULA, no está habilitada, legal y contractualmente, de acuerdo con el contrato, para llamar a LA PALMA ARGENTINA Y CIA S.A.S., a responder ante un Juez, por cuanto la citación que desee hacer aquella a esta, deberá hacerlo ante un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con las formalidades establecidas en el contrato.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO YEPES VÉLEZ
T. P. No. 152.873 del C. S. de la J.

Anexo memorial

Carlos Alberto Yepes Velez <carloseyepesvelez@gmail.com>

Mié 25/08/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

LA PALMA ARGENTINA - CONTESTACION LLAMAM. GTIA FIDUCIARIA 25.08.2021.doc;

Radicado	05-001-31-03-011-2020-00298-00	
Demandante	Lucelly Cano Rodríguez	
Demandados	Newport S.A.S. Fiduciaria Corficolombiana S.A. La Palma Argentina y Cía. S.A.S.	
Asunto	Contestación de La Palma Argentina y Cía. S.A.S., al llamamiento en garantía hecho por la Fiduciaria	Corficolombiana

Cordialmente,

Carlos Alberto Yepes Velez

<mailto:carloseyepesvelez@gmail.com>

Medellín- Colombia